



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La historia de nuestros pueblos, está plasmada en cada bandera, escudo y símbolos que sus propios habitantes han proclamado a lo largo de los años, representando en ellos, la fuerza de un pueblo que sigue creciendo; conociendo un símbolo conocemos un pueblo. Los símbolos patrios constituyen la más auténtica de las expresiones de la conciencia y de la identidad colectiva de los pueblos, son los elementos que nos representan a todos y bajo los cuales, todos nos sentimos cobijados y convocados a defender nuestros más acendrados valores.

"La creación de una bandera que nos represente obedece a la necesidad del pueblo rionegrino de tener diariamente frente a sí enarbolado un símbolo que represente su historia, su geografía, su trabajo, su cultura y su idiosincrasia para que lo inspire y fortalezca en la tarea cotidiana con valores auténticos, propios afianzando de esta manera su identidad cultural y aportando al proceso histórico Provincial". (Párrafo extraído del anexo 1º de la ley N° 3168).

Existen seis provincias en nuestro país que no poseen su bandera: Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur y Río Negro. Nuestra Provincia aún teniendo promulgada la ley n° 3168 que en su artículo 1º, crea una Comisión especial en la órbita del Concejo Provincial de Educación, con el objeto de convocar públicamente a concurso de creación de la Bandera no ha hecho efectivo el cumplimiento de dicha disposición.

La mencionada ley incluye un anexo en el cual se establecen las bases del concurso, por lo tanto el Concejo Provincial de Educación debería llamar a concurso público para instrumentar la ley.

Por ello.

AUTOR: Néstor Hugo Castañón.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Consejo Provincial de Educación que vería con agrado que se haga efectivo el cumplimiento de la ley n° 3168 promulgada el 23 de diciembre de 1997 (decreto n° 1835).

Artículo 2°.- De forma.